INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2021-00444-00. Sírvase proveer.

Cali, 14 de enero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00444-00

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a la señora MARÍA JULIANA ALFONSO AGUDELO, contra CARLOS ARTURO PARRA OROZCO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1. Solicita la demandante se libre mandamiento de pago por concepto de mora por la letra No. 01, desde el día 30 de octubre de 2020, la cual no corresponde a la fecha pactada para la exigibilidad de la obligación.

2. Respecto a la letra No. 02 deberá aclarar la demandante, si únicamente pretende el cobro de los intereses de plazo sobre el capital adeudado.

3. Debe la demandante determinar el valor de la cuantía por la suma de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

E1-LA